



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 12 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/963/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría (www.finanzasooaxaca.gob.mx), el Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 331220022500131, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Luna Mani José Antonio, registrado con el número de crédito 37632, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/963/2025. Conste. -----

Abraham Sánchez Ríos



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 05 de septiembre de 2025.

Acuerdo de Notificación por Estrados

Autoridad Emisora: Coordinación de Cobro Coactivo

Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: LUMA891005458
Nombre, Denominación o Razón Social: Luna Mani José Antonio
Domicilio: Carretera Federal Juchitán - Ixtepec, Kilometro 1, Colonia Planta Impregnadora, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70030
Referencia:

Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 331220022500131
Tipo de documento(s): Mandamiento de Ejecución
Número de Crédito Fiscal: 37632
Fecha: 20 de febrero de 2025

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 331220022500131, de fecha 20 de febrero de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 37632, en cumplimiento a la orden de requerimiento de pago, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Luna Mani José Antonio, con domicilio en: Carretera Federal Juchitán - Ixtepec, Kilometro 1, Colonia Planta Impregnadora, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70030 y toda vez que como lo señala el C. Raúl Spíndola Medina, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-12 con fecha de expedición 02 de enero de 2025 con vigencia al 31 de diciembre de 2025 expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de agosto de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que el Contribuyente no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: Siendo los nueve horas con cero minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco. Me constituí legalmente en Carretera Federal Juchitán - Ixtapar Kilometro 1, Colonia Planta Imprescindible, Hecata, Ciudad de Juchitán de Zaragoza Oaxaca, C.P. 70030, para dar cumplimiento al Mandamiento de Ejecución que se me ordenó llevar a cabo con el C. Luna Heni José Antonio. Donde al estar cerciorado de encontrarme en el Km 1 de la Carretera Federal Juchitán - Ixtapar, como lo indica. Letrero al comenzar de la carretera, y observo que en dicho kilómetro hay diversos comercios, y al no contar con referencias pregunto en algunas de ellos por Luna Heni José Antonio. Informándome el C. Jorge encargado de un establecimiento de Autopartes denominado Carter, que no conoce a la persona que voy buscando ni haber oído de él. Al continuar preguntando me informa el C. Israel encargado de un negocio denominado Partes Eléctricas Automotriz la Toris, que no conoce a la persona que voy buscando, y que de los negocios eléctricos no hay alguna persona que se llame así. Dicho que corroboró el C. Francisco, empleado de una ferretería que se encuentra en el lugar, ya que manifiesta que no conoce a la persona que voy buscando, así también confirma que me encuentro en el Kilómetro 1. Por tal motivo no me fue posible llevar a cabo la diligencia, toda vez que el contribuyente buscado es no localizable.

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 331220022500131, de fecha 20 de febrero de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.

ACUERDA

Primero: Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 331220022500131, de fecha 20 de febrero de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

Tercero: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 30 de septiembre de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente. Asimismo, se descontará el día 16 de septiembre de 2025, por considerarse día inhábil, en términos de lo establecido en el artículo 12, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; vigente.

Cuarto: Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

Quinto: Cúmplase.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Coordinador de Cobro Coactivo



Coordinación de Cobro Coactivo
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Lic. Miguel Ángel Trinidad Méndez

MJC/asr



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

MANDAMIENTO DE EJECUCION NÚMERO: 331220022500131

LUGAR Y FECHA DEL MANDAMIENTO: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 20 DE FEBRERO DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACITOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: LUMA891005458
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LUNA MANI JOSE ANTONIO
DOMICILIO FISCAL: CARRETERA FEDERAL JUCHITAN-IXTEPEC KILOMETRO 1, COLONIA PLANTA IMPREGNADORA
HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA, C.P. 70030

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

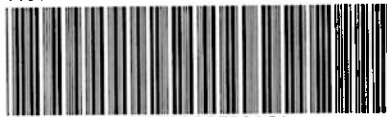
CRÉDITO NÚMERO: 37632
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-3-D-0142
FECHA DE RESOLUCIÓN: 26 DE ENERO DE 2016
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 04 DE FEBRERO DE 2016
IMPORTE DETERMINADO: \$ 2,023,338.88
ACTUALIZACION: \$ 1,360,397.04
GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 67,674.71
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 3,451,410.63
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 3,451,411.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2012	\$ 24,551.19
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2012	\$ 13,316.56
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2012	\$ 12,557.98
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2012	\$ 6,669.54
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2012	\$ 2,932.62
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2012	\$ 1,524.37
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2012	\$ 16,799.00
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2012	\$ 8,542.29
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2012	\$ 22,177.28
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2012	\$ 11,026.54
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2012	\$ 13,598.11



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

OAXACA

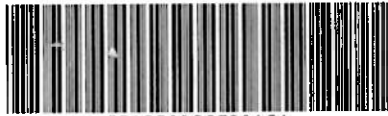
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2012	\$ 6,607.32
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2012	\$ 18,681.65
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2012	\$ 8,866.31
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2012	\$ 14,120.85
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2012	\$ 6,542.18
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2012	\$ 22,831.26
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2012	\$ 10,319.72
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2012	\$ 20,851.32
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2012	\$ 9,189.17
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2012	\$ 13,598.20
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2012	\$ 5,839.06
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2012	\$ 30,737.13
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2012	\$ 12,851.19
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONAS FISICAS ACTUALIZADO	\$ 463,254.19
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONAS FISICAS	\$ 172,747.48
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONA MORAL Y FISICA ACTUALIZADO	\$ 355,793.12
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA	\$ 132,675.25
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 85,869.09
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONA FISICAS	\$ 234,311.02
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA	\$ 179,957.89
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 25,840.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO RETENIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORAL Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 44,960.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO RETENIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORAL Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 13,200.00
TOTAL	\$ 2,023,338.88

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR	\$ 24,551.19	\$ 13,589.08	\$ 38,140.27



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



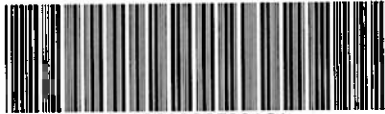
331220022500131

OAXACA

AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2012			
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2012	\$ 13,316.56	\$ 5,171.82	\$ 18,488.38
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2012	\$ 12,557.98	\$ 6,950.84	\$ 19,508.82
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2012	\$ 6,669.54	\$ 2,865.85	\$ 9,535.39
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2012	\$ 2,932.62	\$ 1,623.21	\$ 4,555.83
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2012	\$ 1,524.37	\$ 720.73	\$ 2,245.10
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2012	\$ 16,799.00	\$ 9,298.25	\$ 26,097.25
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2012	\$ 8,542.29	\$ 4,423.48	\$ 12,965.77
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2012	\$ 22,177.28	\$ 12,275.12	\$ 34,452.40
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2012	\$ 11,026.54	\$ 6,228.99	\$ 17,255.53
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2012	\$ 13,598.11	\$ 7,526.55	\$ 21,124.66
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2012	\$ 6,607.32	\$ 4,058.05	\$ 10,665.37
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2012	\$ 18,681.65	\$ 10,340.29	\$ 29,021.94
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2012	\$ 8,866.31	\$ 5,903.06	\$ 14,769.37
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2012	\$ 14,120.85	\$ 7,815.89	\$ 21,936.74
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2012	\$ 6,542.18	\$ 4,709.82	\$ 11,252.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2012	\$ 22,831.26	\$ 12,637.10	\$ 35,468.36
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2012	\$ 10,319.72	\$ 8,015.85	\$ 18,335.57
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2012	\$ 20,851.32	\$ 11,541.21	\$ 32,392.53
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR	\$ 9,189.17	\$ 7,686.75	\$ 16,875.92



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

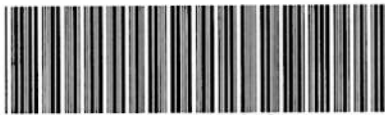
AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2012			
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2012	\$ 13,598.20	\$ 7,526.60	\$ 21,124.80
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2012	\$ 5,839.06	\$ 5,251.63	\$ 11,090.69
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2012	\$ 30,737.13	\$ 17,013.00	\$ 47,750.13
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2012	\$ 12,851.19	\$ 12,410.26	\$ 25,261.45
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONAS FISICAS ACTUALIZADO	\$ 463,254.19	\$ 256,411.19	\$ 719,665.38
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONAS FISICAS	\$ 172,747.48	\$ 229,357.36	\$ 402,104.84
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONA MORAL Y FISICA ACTUALIZADO	\$ 355,793.12	\$ 196,931.49	\$ 552,724.61
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA	\$ 132,675.25	\$ 176,153.33	\$ 308,828.58
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 85,869.09	\$ 46,446.59	\$ 132,315.68
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONA FISICAS	\$ 234,311.02	\$ 126,738.83	\$ 361,049.85
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA	\$ 179,957.89	\$ 97,339.22	\$ 277,297.11
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 25,840.00	\$ 13,976.86	\$ 39,816.86
MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO RETENIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORAL Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 44,960.00	\$ 24,318.86	\$ 69,278.86
MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO RETENIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORAL Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 13,200.00	\$ 7,139.88	\$ 20,339.88
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 67,674.71
TOTAL	\$2,023,338.88	\$1,360,397.04	\$3,451,410.63

Vistos los antecedentes que obran en el expediente del crédito cuyos datos se precisaron en la hoja uno del presente, se desprende que mediante oficio número DAIF-II-3-D-0142, de fecha 26 DE ENERO DE 2016, la DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó el crédito fiscal a cargo de (I) (la) contribuyente LUNA MANI JOSE ANTONIO registrado y controlado bajo el número 37632, con importe \$ 2,023,338.88 (DOS MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.).

Y toda vez que el crédito mencionado se le notificó el día 04 DE FEBRERO DE 2016, sin que éste y sus accesorios legales hayan sido cubiertos, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo previsto en el numeral 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente, al momento de la notificación del documento determinante y que fue computado conforme a lo



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

previsto en el artículo 12 del Código de referencia, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, tal y como lo dispone el numeral 135 del mismo ordenamiento, en consecuencia se hace exigible en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2016, presentado en esta Secretaría, en el Área Oficial de correspondencia el 02 de marzo de 2016, el C. LUNA MANI JOSE ANTONIO, por su propio derecho, interpuso recurso de revocación en contra del oficio numero DAIF-II-3-D-0142, de fecha 26 de enero de 2016, registrado bajo el expediente PE12/108H.1/C6.4.2/017/2016; mediante resolución contenido en el oficio número S.F/P.F./D.C./J.R./2825/2016, de fecha 18 de mayo de 2016, notificado al contribuyente el 07 de junio de 2016, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, resolvió el recurso de revocación en el sentido de confirmar la resolución impugnada.

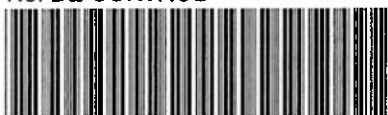
En consecuencia, de lo anterior, mediante escrito presentado ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el C. LUNA MANI JOSE ANTONIO, por su propio derecho, compareció a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio número S.F/P.F./D.C./J.R./2825/2016, de fecha 18 de mayo de 2016, y en contra de la resolución determinante número DAIF-II-3-D-0142, de fecha 26 de enero de 2016, radicado en el juicio de nulidad número 1208/16-15-01-1., mediante sentencia de fecha 12 de diciembre de 2016, en que la Sala, declaró la Validez de la resolución contenida en el oficio número DAIF-II-3-D-0142, de fecha 26 de enero de 2016.

No obstante, interpuso demanda de amparo directo ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Decimo Tercer Circuito, en contra de la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2016, quedando radicado bajo numero 331/2017. El Tribunal mediante ejecutoria de fecha 04 de agosto de 2017, dio a conocer en el sentido de no amparar ni proteger a LUNA MANI JOSE ANTONIO, contra el acto reclamado por lo que la Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2016, se encuentra firme.

En virtud de lo anterior, esta autoridad emite el presente mandamiento de ejecución, con fundamento en los artículos 2o último párrafo, 4o primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 65, 134 fracción I, 135, 136, 145 primer párrafo, 150 primer párrafo, fracciones I y II, segundo y quinto párrafos, 151, 152 primer párrafo, 153, 156, 156 Bis, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II y VI, inciso c), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e), y CUARTA TRANSITORIA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2, 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48 fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a requerir de pago al (a la) DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, o acredite en el mismo acto de la diligencia **HABER EFECTUADO EL PAGO O EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL** del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Mandamiento de Ejecución, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy asciende a la cantidad de \$ 3,383,735.92 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N), \$ 67,674.71 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N), respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 3,451,410.63 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 63/100 M.N), mismo que fue actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo (a) que de no acreditar lo anterior, se le embargarán y en su caso extraerán bienes de su propiedad o de ser necesario se trabará embargo de la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde para hacer efectivo el interés fiscal relativo al



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

crédito fiscal y accesorios legales (gastos de ejecución) causados a la fecha en que se emite el presente mandamiento, calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 37632 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 2,023,338.88

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2012	\$ 213,436.59	\$ 118,137.14	\$ 331,573.73
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS 2012	\$ 101,294.25	\$ 67,446.29	\$ 168,740.54
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONAS FISICAS ACTUALIZADO	\$ 463,254.19	\$ 256,411.19	\$ 719,665.38
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONAS FISICAS	\$ 172,747.48	\$ 229,357.36	\$ 402,104.84
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONA MORAL Y FISICA ACTUALIZADO	\$ 355,793.12	\$ 196,931.49	\$ 552,724.61
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA	\$ 132,675.25	\$ 176,153.33	\$ 308,828.58
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 85,869.09	\$ 46,446.59	\$ 132,315.68
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONA FISICAS	\$ 234,311.02	\$ 126,738.83	\$ 361,049.85
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA	\$ 179,957.89	\$ 97,339.22	\$ 277,297.11
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 25,840.00	\$ 13,976.86	\$ 39,816.86
MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO RETENIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORAL Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 44,960.00	\$ 24,318.86	\$ 69,278.86
MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO RETENIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORAL Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 13,200.00	\$ 7,139.88	\$ 20,339.88
TOTAL	\$2,023,338.88	\$1,360,397.04	\$3,383,735.92

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 3,383,735.92	
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 67,674.71	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 3,451,410.63	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	3,451,411.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente.

PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 213,436.59).

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-3-D-0142 de fecha 26 de enero de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5535
	INPC	DIC-15	=	89.0468	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

ENERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$24,551.19	X	1.5535	=	\$38,140.27

FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$12,557.98	X	1.5535	=	\$19,508.82

MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$2,932.62	X	1.5535	=	\$4,555.83

ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$16,799.00	X	1.5535	=	\$26,097.25

MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$22,177.28	X	1.5535	=	\$34,452.40

JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$13,598.11	X	1.5535	=	\$21,124.66

JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$18,681.65	X	1.5535	=	\$29,021.94



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

OAXACA

AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$14,120.85	X	1.5535	=	\$21,936.74

SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$22,831.26	X	1.5535	=	\$35,468.36

OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$20,851.32	X	1.5535	=	\$32,392.53

NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$13,598.20	X	1.5535	=	\$21,124.80

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$30,737.13	X	1.5535	=	\$47,750.13

ACTUALIZACION DEL PERIODO (26 de enero de 2016 al 20 de febrero de 2025)

ENERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$38,140.27	-	\$24,551.19	=	\$13,589.08

FEBRERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$19,508.82	-	\$12,557.98	=	\$6,950.84

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$4,555.83	-	\$2,932.62	=	\$1,623.21

ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$26,097.25	-	\$16,799.00	=	\$9,298.25

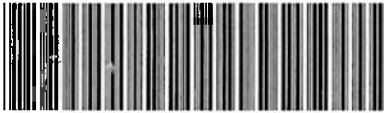
MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$34,452.40	-	\$22,177.28	=	\$12,275.12

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$21,124.66	-	\$13,598.11	=	\$7,526.55

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$29,021.94	-	\$18,681.65	=	\$10,340.29



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$21,936.74	-	\$14,120.85	=	\$7,815.89

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$35,468.36	-	\$22,831.26	=	\$12,637.10

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$32,392.53	-	\$20,851.32	=	\$11,541.21

NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$21,124.80	-	\$13,598.20	=	\$7,526.60

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$47,750.13	-	\$30,737.13	=	\$17,013.00

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$331,573.73

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

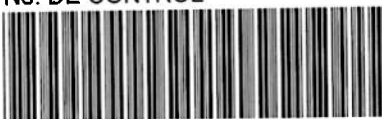
"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensuales de recargo fue por el mes de febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13%, y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 12.43%, generada por los meses transcurridos de febrero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331 220022500131

actualizada del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fuero por el mes de **enero 1.13%**, del año 2017, dando una tasa acumulada de recargos de **1.13%** misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **enero de 2012**, una tasa acumulada de recargos de **2.26%** generada por los meses transcurridos de **enero a febrero de 2017**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **febrero de 2012**, una tasa acumulada de recargos de **3.39%** generada por los meses transcurridos de **enero a marzo de 2017**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **marzo de 2012**, una tasa acumulada de recargos de **4.52%** generada por los meses transcurridos de **enero a abril de 2017**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **abril de 2012**, una tasa acumulada de recargos de **5.65%** generada por los meses transcurridos de **enero a mayo de 2017**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **mayo de 2012**, una tasa acumulada de recargos de **6.78%** generada por los meses transcurridos de **enero a junio de 2017**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **junio de 2012**, una tasa acumulada de recargos de **7.91%** generada por los meses transcurridos de **enero a julio de 2017**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **julio de 2012**, una tasa acumulada de recargos de **9.04%** generada por los meses transcurridos de **enero a agosto de 2017**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **agosto de 2012**, una tasa acumulada de recargos de **10.17%** generada por los meses transcurridos de **enero a septiembre de 2017**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **septiembre de 2012**, una tasa acumulada de recargos de **11.30%** generada por los meses transcurridos de **enero a octubre de 2017**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **octubre de 2012**, una tasa acumulada de recargos de **12.43%** generada por los meses transcurridos de **enero a noviembre de 2017**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **noviembre de 2012**, una tasa acumulada de recargos de **13.56%** generada por los meses transcurridos de **enero a diciembre de 2017**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **diciembre de 2012**.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del pago ejercicio del Impuesto al Valor Agregado personas morales y físicas por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 26 DE ENERO DE 2016 AL 20 DE FEBRERO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2012	ENERO	13.56%	X	\$ 38,140.27	\$ 5,171.82
2012	FEBRERO	14.69%	X	\$ 19,508.82	\$ 2,865.85
2012	MARZO	15.82%	X	\$ 4,555.83	\$ 720.73
2012	ABRIL	16.95%	X	\$ 26,097.25	\$ 4,423.48
2012	MAYO	18.08%	X	\$ 34,452.40	\$ 6,228.99
2012	JUNIO	19.21%	X	\$ 21,124.66	\$ 4,058.05
2012	JULIO	20.34%	X	\$ 29,021.94	\$ 5,903.06
2012	AGOSTO	21.47%	X	\$ 21,936.74	\$ 4,709.82
2012	SEPTIEMBRE	22.60%	X	\$ 35,468.36	\$ 8,015.85
2012	OCTUBRE	23.73%	X	\$ 32,392.53	\$ 7,686.75
2012	NOVIEMBRE	24.86%	X	\$ 21,124.80	\$ 5,251.63
2012	DICIEMBRE	25.99%	X	\$ 47,750.13	\$ 12,410.26
TOTAL				\$ 331,573.73	\$ 67,446.29

AÑO	MES	% TASA ACUMULADA DE RECARGOS	2016	2017	PERIODO
2012	ENERO	13.56%	12.43%	1.13%	FEBRERO DE 2016/ENERO DE 2017
	FEBRERO	14.69%	12.43%	2.26%	FEBRERO DE 2016/FEBRERO DE 2017
	MARZO	15.82%	12.43%	3.39%	FEBRERO DE 2016/MARZO DE 2017
	ABRIL	16.95%	12.43%	4.52%	FEBRERO DE 2016/ABRIL DE 2017
	MAYO	18.08%	12.43%	5.65%	FEBRERO DE 2016/MAYO DE 2017
	JUNIO	19.21%	12.43%	6.78%	FEBRERO DE 2016/JUNIO DE 2017
	JULIO	20.34%	12.43%	7.91%	FEBRERO DE 2016/JULIO DE 2017
	AGOSTO	21.47%	12.43%	9.04%	FEBRERO DE 2016/AGOSTO DE 2017
	SEPTIEMBRE	22.60%	12.43%	10.17%	FEBRERO DE 2016/SEPTIEMBRE DE 2017
	OCTUBRE	23.73%	12.43%	11.30%	FEBRERO DE 2016/OCTUBRE DE 2017
	NOVIEMBRE	24.86%	12.43%	12.43%	FEBRERO DE 2016/NOVIEMBRE DE 2017
	DICIEMBRE	25.99%	12.43%	13.56%	FEBRERO DE 2016/DICIEMBRE DE 2017

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 85,869.09).

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 21 de marzo de 2016 a 20 de febrero de 2025.



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5409
	INPC	FEB-16		89.7777		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$85,869.09	X	1.5409	=	\$132,315.68

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$132,315.68	-	\$85,869.09	=	\$46,446.59

MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 25,840.00).

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 21 de marzo de 2016 a 20 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5409
	INPC	FEB-16		89.7777		



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$25,840.00	X	1.5409	=	\$39,816.86

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$39,816.86	-	\$25,840.00	=	\$13,976.86

PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 463,254.19)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-3-D-0142 de fecha 26 de enero de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5535
	INPC	DIC-15		89.0468		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$463,254.19	X	1.5535	=	\$719,665.38

ACTUALIZACION DEL PERIODO (26 de enero de 2016 al 20 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$719,665.38	-	\$463,254.19	=	\$256,411.19

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$719,665.38



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos, fue por el mes de febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 12.43%, generada por los meses transcurridos de febrero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2012

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos, fue por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2012.



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el año 2018, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargo por el mes de **enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, y abril 1.47%**, por el año 2018, dando una tasa acumulable de recargos de **5.88%**, generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2018, aplicable a la contribución omitida actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del pago ejercicio del Impuesto Sobre la Renta, personas físicas por el periodo de enero de 2016 a abril de 2018, se calcularon de la siguiente forma:

PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA FISICAS ACTUALIZADO	\$ 719,665.38
<u>POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS</u>	<u>31.87 %</u>
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$229,357.36

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
MES	2016	2017	2018
ENERO		1.13%	1.47%
FEBRERO	1.13%	1.13%	1.47%
MARZO	1.13%	1.13%	1.47%



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

ABRIL	1.13%	1.13%	1.47%
MAYO	1.13%	1.13%	
JUNIO	1.13%	1.13%	
JULIO	1.13%	1.13%	
AGOSTO	1.13%	1.13%	
SEPTIEMBRE	1.13%	1.13%	
OCTUBRE	1.13%	1.13%	
NOVIEMBRE	1.13%	1.13%	
DICIEMBRE	1.13%	1.13%	
TOTAL	12.43%	13.56%	5.88%

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PERSONA FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 234,311.02).

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 21 de marzo de 2016 a 20 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5409
	INPC	FEB-16		89.7777		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

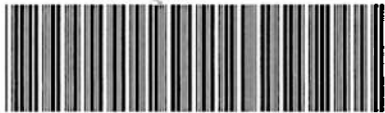
ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$234,311.02	X	1.5409	=	\$361,049.85

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$361,049.85	-	\$234,311.02	=	\$126,738.83



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA (IMPORTE HISTORICO \$ 355,793.12).

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-3-D-0142 de fecha 26 de enero de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5535
	INPC	DIC-15		89.0468		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$355,793.12	X	1.5535	=	\$552,724.61

ACTUALIZACION DEL PERIODO (26 de enero de 2016 al 20 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$552,724.61	-	\$355,793.12	=	\$196,931.49

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$552,724.61

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima



CIAC: JUCHITAN

No. DE CONTROL



331220022500131

inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos, fue por el mes de **febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, dando una tasa acumulable de recargos de **12.43%**, generada por los meses transcurridos de febrero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada en forma anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos, fue por el mes de **enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56%**, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada en forma anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el año 2018, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargo por el mes de **enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, y abril 1.47%**, por el año 2018, dando una tasa acumulable de recargos de **5.88%**, generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2018, aplicable a la contribución omitida actualizada en forma anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. por el periodo de febrero de 2016 a abril de 2018, se calcularon de la siguiente forma:

PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA, ACTUALIZADO	\$ 552,724.61
<u>POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS</u>	<u>31.87 %</u>
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$176,153.33

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA			
MES	2016	2017	2018
ENERO		1.13%	1.47%
FEBRERO	1.13%	1.13%	1.47%
MARZO	1.13%	1.13%	1.47%
ABRIL	1.13%	1.13%	1.47%
MAYO	1.13%	1.13%	
JUNIO	1.13%	1.13%	
JULIO	1.13%	1.13%	
AGOSTO	1.13%	1.13%	
SEPTIEMBRE	1.13%	1.13%	
OCTUBRE	1.13%	1.13%	
NOVIEMBRE	1.13%	1.13%	
DICIEMBRE	1.13%	1.13%	
TOTAL	12.43%	13.56%	5.88%



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA (IMPORTE DETERMINADO \$ 179,957.89).

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 21 de marzo de 2016 a 20 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5409
	INPC	FEB-16	=	89.7777		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$179,957.89	X	1.5409	=	\$277,297.11

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$277,297.11	-	\$179,957.89	=	\$97,339.22

MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO RETENIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORAL Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS (IMPORTE DETERMINADO \$ 44,960.00).

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

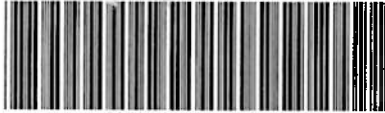
Periodo de actualización de 21 de marzo de 2016 a 20 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5409
	INPC	FEB-16		89.7777		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$44,960.00	X	1.5409	=	\$69,278.86

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$69,278.86	-	\$44,960.00	=	\$24,318.86

MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO RETENIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORAL Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS (IMPORTE DETERMINADO \$ 13,200.00).

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 21 de marzo de 2016 a 20 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5409
	INPC	FEB-16		89.7777		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$13,200.00	X	1.5409	=	\$20,339.88

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$20,339.88	-	\$13,200.00	=	\$7,139.88

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la diligencia de Requerimiento de Pago de conformidad con lo establecido en los artículos 150 primer párrafo, fracciones I y II, segundo y quinto párrafos y 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente; párrafos segundo y tercero del artículo 95 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

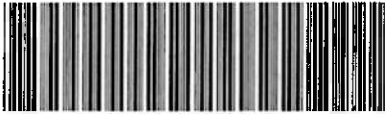
IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 3,383,735.92	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 67,674.71	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 3,451,410.63	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 3,451,411.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente.

Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTINEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCIA GALVEZ, RAUL SPINDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DIAZ SANCHEZ, OSAEL QUIROZ ROBLES, Y CARLOS ALBERTO MORALES TOMAS, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII y 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado o conjunta.

A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los notificadores-ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

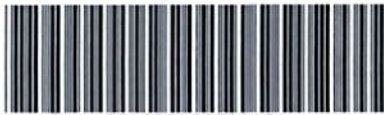
Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.

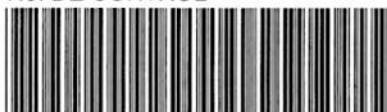
LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MARQUEZ.

Coordinador de Cobro Coactivo
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

KHT/CZS



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACTOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: LUMA891005458
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LUNA MANI JOSE ANTONIO
DOMICILIO FISCAL: CARRETERA FEDERAL JUCHITAN-IXTEPEC KILOMETRO 1, COLONIA PLANTA IMPREGNADORA
HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA, C.P. 70030

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

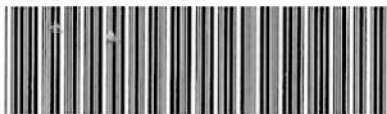
CRÉDITO NÚMERO: 37632
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-3-D-0142
FECHA DE RESOLUCIÓN: 26 DE ENERO DE 2016
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 04 DE FEBRERO DE 2016
IMPORTE DETERMINADO: \$ 2,023,338.88
ACTUALIZACION: \$ 1,360,397.04
GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 67,674.71
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 3,451,410.63
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 3,451,411.00

En _____, Oaxaca, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año 2025, el (la) C. _____ Notificador-Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo ordenada en el Mandamiento de Ejecución número 331220022500131, de 20 DE FEBRERO DE 2025 emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) LUNA MANI JOSE ANTONIO deudor (a) del crédito número 37632 persona a quien se dirige el mandamiento de ejecución de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el mandamiento de ejecución arriba descrito, para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono

localizándose dicho domicilio entre las calles de _____ y _____ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el mandamiento de ejecución en mención y además por el dicho de _____, persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que _____ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de _____ con el (de la) destinatario(a) del mandamiento de ejecución descrito anteriormente, acreditándome su relación o



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

personalidad con _____ y quien además en estos momentos _____ se identifica con (por) _____ número de (folio) _____ expedida por _____ el _____ de(l) _____ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

_____; asimismo, el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta: _____, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al Notificador-Ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. _____ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de LUNA MANI JOSE ANTONIO; persona a la que va dirigido el mandamiento de ejecución antes citado, a lo que manifiesta expresamente que _____ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de LUNA MANI JOSE ANTONIO; _____ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha _____ mismo que fue entregado al (la) C. _____ en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito notificador ejecutor el (la) _____ del (de la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que _____ se acredita (con) _____ Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de _____ bajo el número _____, del Libro _____ de (l) _____ manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número _____ de fecha _____, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del _____ al _____, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a)



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna.

Acto seguido nuevamente le hago saber a la persona con quien se atiende la diligencia que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, y en virtud de que el (la) C. _____ comparece el día y hora en que se actúa, no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha _____, haciéndole saber que la misma se llevará a cabo con el (ella), con fundamento en el artículo 152 primer párrafo, en relación con el segundo párrafo del artículo 137, ambos del Código Fiscal de la Federación, vigente. Así mismo, si se negara a recibir la presente notificación se llevará a cabo con fundamento en los artículos 134 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor y con fundamento en el artículo 7 fracción VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente.

Acto seguido el Notificador-Ejecutor hago entrega a la persona con quien se atiende la diligencia el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución número 331220022500131 con fecha 20 DE FEBRERO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en cuyo cumplimiento, el Notificador-Ejecutor REQUIERO SE ACREDITE EL PAGO DEL CRÉDITO NÚMERO 37632 derivado del documento determinante DAIF-II-3-D-0142 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2016 NOTIFICADO EL 04 DE FEBRERO DE 2016 DE DONDE SE DESPRENDEN LOS CONCEPTOS a que se ha hecho referencia O EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL DE DICHO CRÉDITO, así como de los accesorios legales que se encuentran detallados y especificados en el mandamiento de ejecución numero 331220022500131, causados a la fecha de la emisión del citado mandamiento de ejecución, acorde a lo dispuesto por los artículos 21 y 150 párrafo primero, fracción I, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, vigente, importes actualizados al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 3,383,735.92 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N), así como de los gastos de ejecución por esta diligencia en cantidad de \$ 67,674.71 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N), mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 3,451,410.63 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 63/100 M.N), manifestando por su parte, la persona con la que se entiende la diligencia que: _____

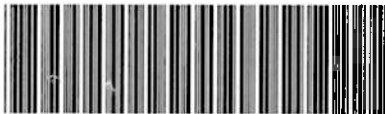
Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la diligencia, firme la presente acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _____ firma.

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____; levantándose la presente Acta que tras ser leída, y enteradas las personas que intervinieron, de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, excepto _____

_____, quien(es) se negó (negaron) a firmar). Entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA





CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

ACTA DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACTOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: LUMA891005458
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LUNA MANI JOSE ANTONIO
DOMICILIO FISCAL: CARRETERA FEDERAL JUCHITAN-IXTEPEC KILOMETRO 1, COLONIA PLANTA IMPREGNADORA
HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA, C.P. 70030

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 37632
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-3-D-0142
FECHA DE RESOLUCIÓN: 26 DE ENERO DE 2016
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 04 DE FEBRERO DE 2016
IMPORTE DETERMINADO: \$ 2,023,338.88
ACTUALIZACION: \$ 1,360,397.04
GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 67,674.71
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 3,451,410.63
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 3,451,411.00

En atención a que la persona con quien se entiende la diligencia, no acredita haber pagado, ni hace el pago en este momento del importe total del crédito y sus accesorios, ni acredita el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, el Notificador-Ejecutor encargado de la actuación, le hago saber que se procede al embargo de bienes suficientes para, en su caso rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco, o bien al embargo de negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener mediante la intervención de ellas los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales de conformidad con lo previsto en los artículos 2o, último párrafo, 4o, primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 134 fracción I, 145 primer párrafo, 150 primer párrafo, fracciones I y II, segundo y quinto párrafos, 151, 152 primer párrafo, 153, 155, 156, 156 Bis, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I, II y VI, inciso c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos d) y e), y CUARTA TRANSITORIA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 08 de agosto de 2015 y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 95 párrafo segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48 fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, el Notificador-Ejecutor hago saber al (a la) C. _____, persona con quien se atiende la diligencia, el derecho que el numeral 155, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, le concede para que designe dos testigos y señale bienes para su embargo, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

orden previsto en el artículo antes citado, apercibiéndolo que de no hacer esto último, el (la) Notificador(a)-Ejecutor(a) podrá hacer tal señalamiento, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Habiendo quedado apercibido(a) de lo anterior y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, vigente, en su último párrafo, le hago saber al (a la) C. _____, persona con quien se entiende la diligencia de embargo, el derecho que tiene para designar dos testigos que asistan el desarrollo de la presente diligencia de embargo, a lo que manifestó que _____ designa (como) TESTIGOS (por:)

ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 155, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, el(la) Notificador(a)-Ejecutor(a) procedo a designar a los CC.

_____ y _____, quienes en su orden, se identifican con _____ y _____, expedidas por _____, con fechas _____ y _____, en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en _____ y _____, respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio.

Acto continuo y en uso de la palabra, le hago saber a(l) (la) C. _____, persona con quien se entiende la diligencia, el derecho que tiene para designar el (los) bien(es) sobre el (los) cual (es) se trabará el embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 155 del Código Fiscal de la Federación, vigente, de igual manera se le informa que se deberá sujetar al orden establecido en el artículo citado, a lo que manifiesta que _____ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse embargo; siendo éstos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

OAXACA

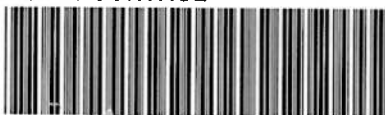
TOTAL		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia de embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que _____.

El ejecutor actuante en cumplimiento al mandamiento de ejecución número 331220022500131 de fecha 20 DE FEBRERO DE 2025 declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto _____ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. _____, quien se identifica con _____ número de folio _____ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de _____ con número exterior _____, número interior _____, colonia _____, código postal _____, designado por _____ en términos del párrafo _____ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio _____, y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando ésta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.



CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

En atención a que el embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que el embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo establecido por el artículo 150 párrafo primero, fracción II, segundo y quinto párrafo, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción _____ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 3,383,735.92	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, SEGUNDO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 67,674.71	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 3,451,410.63	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 3,451,411.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente.

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _____ firma (por _____).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _____ Horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____; levantándose la presente ACTA que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron _____ hacerlo, _____ (excepto _____).



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: JUCHITAN
No. DE CONTROL



331220022500131

OAXACA

_____, quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

TESTIGO

TESTIGO

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)